



**ANEXOS del reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del Servicio de aficionados, publicado el 28 de noviembre de 1988**

8 de diciembre de 1988

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANEXOS del reglamento para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados. Publicado el 28 de Noviembre de 1988.

ANEXO "A"

**BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE AFICIONADOS.**

1800 - 1850 KHz	50 - 54 MHz	24 - 24.05 GHz * Ver nota
7000 - 7300 KHz	144 - 148 MHz	47 - 47.02 GHz
14000 - 14350 KHz		75.5 - 76 GHz
21000 - 21450 KHz		142 - 144 GHz
28000 - 29700 KHz		248 - 250 GHz

\* NOTA: De conformidad con el numeral 881 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la banda 24-24.25 GHz esta designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (equipos ICM), por lo que el servicio de aficionados en la banda 24-24.05 GHz deberá aceptar la interferencia perjudicial resultante de dichas aplicaciones.

B.1 Las estaciones de aficionados están autorizadas a operar con las siguientes clases de emisión y de acuerdo con las limitaciones que se indican en el punto B.2 del presente anexo.

EMISION	DENOMINACION
Telegrafía sin manipulación de A. F. (Manipulación por interrupción de portadora)	A 1 A
Telegrafía por interrupción de una o más A. F. de modulación o manipulación por interrupción de la emisión modulada	A 2 A
Telefonía doble banda lateral (un solo canal)	A 3 E
Telefonía en banda lateral única portadora reducida	R 3 E
Telefonía en banda lateral única portadora completa	H 3 E
Telefonía en banda lateral única (superior) con portadora suprimida.	J 3 E
Telefonía modulación de frecuencia	F 3 E
Facsímil analógico, modulación de frecuencia de una subportadora de una emisión de BLU con portadora reducida, blanco y negro.	R 3 C
Facsímil por modulación directa en frecuencia de la portadora, blanco y negro	F 1 C
Facsímil analógico	F 3 C
Televisión (imagen)	C 3 F

Telegrafía de impresión directa que utiliza subportadora de modulación por desplazamiento de frecuencia con corrección de errores, BLU y portadora suprimida (un solo canal) (teletipo).

El uso de emisiones distintas a las incluidas anteriormente requieren autorización expresa de la Secretaría.

B.2 Las estaciones deberán operar con las potencias que corresponden a la clase de certificado de que se trate y con las clases de emisiones que a continuación se indican:

CERTIFICADO	CLASE DE EMISION(WATTS)	POTENCIA MAXIMA
CLASE I	A1A, A2A, F3E	1250 (MEDIA)
	R3E, H3E, J3E, J2B	1250 (PCE)
EN LAS BANDAS SUPERIORES A 144 MHz:		
	A3F, F1C, F3C, C3F	500 (MEDIA)
	R3C	500 (PCE)
CLASE II	A1A, A2A, F3E	500 (MEDIA)
	R3E, H3E, J2B, J3E	500 (PCE)
EN LAS BANDAS SUPERIORES A 114 MHz		
	A3E, FIC, F3E, C3F	200 (MEDIA)
	R3C	200 (PCE)
* NOVATO	A1A, A2A	150 (MEDIA)
	J3E	150 (PCE)
	F3E	45 (MEDIA)
* RESTRINGIDO	A3E	50 (MEDIA)
	J3E	50 (PCE)
	F3E	45 (MEDIA)

Categoría autorizada para operar exclusivamente en la banda de 7050 a 7100 MHz., y en la banda de 144 a 148, para radiotelefonía y en la banda de 7000 a 7050 con la modalidad de telegrafía.

PCE Significa potencia en la cresta de la envolvente.

A. F. Significa audio frecuencia.

BLU Significa banda lateral única.

El titular del permiso es responsable de que exista permanentemente en la estación un cuaderno de registro de operación con páginas progresivas numeradas y debidamente certificado por la Secretaría, mediante sello de la dependencia, fecha, nombre y firma de la persona que lo certifica, y de que en él se anoten claramente todas las comunicaciones que efectúe por medio de tal estación, detallándose en la portada el nombre del operador, el distintivo autorizado, la clase y número de certificado y la potencia de su transmisor y en las hojas destinadas al registro de las comunicaciones, se anotarán los siguientes datos.

a).- Fecha y hora de inicio de la comunicación.

b).- Distintivo de llamada del corresponsal.

c).- Reporte de la señal del corresponsal.

d).- Reporte de la señal recibida.

e).- Frecuencia de operación.

f).- Observaciones.

En caso de concursos o eventos en que no sea posible el registro inmediato de los datos, y en el caso de las comunicaciones de estaciones móviles, los registros en el cuaderno deberán hacerse en forma estimativa antes de registrar nuevamente datos relativos a las comunicaciones normales de la estación fija.

Cuando el operador responsable desee corregir un error en el contenido del registro, deberá hacer completa una nueva anotación correcta precisamente sucediendo a la errónea y cancelar con una línea la anotación incorrecta de forma que quede legible el texto cancelado y firmando a continuación.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación, Gustavo Patiño Guerrero.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, Hugo Cruz Valdez.- Rúbrica.- El Director General de Puertos, Roberto Ríos Ferrer.- Rúbrica.- Por Nacional Financiera, S. N. C.- Fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, José Luis Vives Parroquín.- Rúbrica.

8 diciembre. (R.- 4700)

